

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN Y TÉRMINOS DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EXPERTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.	Fecha	MAYO DE 2025
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la formación profesional.		
Tipo de Memoria	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas de sector productivo y expertos sénior de empresas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.		
Objetivos que se persiguen	<p>Se pretenden los siguientes fines y objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo un marco normativo para la contratación personas expertas del sector productivo y expertos sénior de empresa en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional. • Proporcionar a un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que permita la contratación de las personas expertas en el sector productivo y expertos sénior de empresas, para poder prestar sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior). • Dotar al sistema de formación profesional de nuevas formas de contratación que permitan una mayor flexibilidad con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos. • Transferir a los alumnos de los centros educativos y al equipo docente su experiencia y conocimientos como expertos del sector profesional al que pertenezcan. 		
Principales alternativas consideradas	Se valoró la contratación directa de este personal mediante un contrato laboral, pero no es posible por no poder ser aplicable el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, al no estar recogida esta categoría profesional. Abordar la redacción de un decreto es la mejor alternativa en base a la previsión de las directrices de técnica normativa. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la contratación de las personas expertas en el sector productivo en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de		

	especialización, de grado medio o grado superior).
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la norma	El presente proyecto de decreto incluye un preámbulo, 12 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se someterá a los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica proponente. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información públicas	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al haberse acordado la tramitación de urgencia del presente proyecto de decreto se suprime el trámite de consulta pública previa. En cuanto al trámite de audiencia e información pública se realizará según lo dispuesto en el artículo 9 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10, de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid si bien se reducirá el plazo del mismo a la mitad.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal en materia de enseñanza. Por otro lado, considerando el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario en todos los casos en que la potestad reglamentaria no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.a) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos</p>



	de esta consejería la formulación del presente proyecto de decreto.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ✘ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas. ✘
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma - Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. - Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ✘	Implica un gasto. Implica un ingreso. No implica gasto presupuestario. ✘
Otros impactos sociales	Impacto de género	Negativo Nulo: ✘ Positivo
	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	Negativo Nulo: ✘ Positivo
Otras consideraciones	Por Orden 2033/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se ha acordado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, resulta necesario justificar la necesidad de tramitar las propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, como es el caso del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

Este Decreto se someterá a evaluación “ex post” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Esta MAIN tiene la consideración de memoria ejecutiva puesto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, desde este centro directivo se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o éstos no son significativos. En la estructuración de la misma, se incluyen los apartados referidos en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.

1. Fines y objetivos.

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional. En particular, se pretenden los siguientes fines y objetivos:

- Desarrollar los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo un marco normativo para la contratación de personas expertas del sector productivo y expertos sénior de empresa en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.
- Proporcionar a un marco jurídico adecuado en la Comunidad de Madrid, que permita la contratación de las personas expertas en el sector productivo y expertos sénior de empresas, para poder prestar sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).
- Dotar al sistema de formación profesional de nuevas formas de contratación que permitan una mayor flexibilidad con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Transferir a los alumnos de los centros educativos y al equipo docente su experiencia y conocimientos como expertos del sector profesional al que pertenezcan.

2. Oportunidad y legalidad.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, establece, en su título V, capítulo II, la posibilidad de que se integren en la impartición de las enseñanzas de formación profesional nuevos perfiles de colaboradores como las personas expertas de sector productivo y expertos sénior de empresa. Estas nuevas figuras de expertos sustituyen, en el ámbito de la Formación Profesional, a la de profesor especialista que se recogía en la anterior Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas, quedando limitado del profesor especialista al ámbito de las enseñanzas artísticas.

En desarrollo de la mencionada Ley Orgánica se dicta el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional. Este Real Decreto en sus artículos 165 apartado 6, 170 y 171 regula las figuras del experto en el sector productivo y el experto sénior de empresa, respectivamente, instando a las administraciones educativas a determinar las condiciones de autorización y los términos de la contratación.

Con este régimen jurídico y ante la imposibilidad de aplicar el convenio colectivo para el personal laboral de la administración de la Comunidad de Madrid, se hace necesario desarrollar lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del precitado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estableciendo el marco normativo para la contratación de personas expertas para que presten sus servicios en los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional en Grado D (Ciclo formativo de grado básico, grado medio o grado superior) y Grado E (Curso de especialización, de grado medio o grado superior).

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”*.

1. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se fundamenta en la necesaria regulación del régimen de contratación de las personas expertas Madrid, dado que la normativa estatal en la materia insta a las Administraciones del sector productivo en los

centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de competentes a regular las condiciones y términos de dicha contratación.

Esta regulación sólo puede adoptarse mediante un decreto del Consejo de Gobierno como órgano que ostenta la competencia reglamentaria originaria. Asimismo, con esta norma se persigue dar cumplimiento a la obligación prevista en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, relativa a los fines del sistema educativo, entre los que se incluye la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. Principio de proporcionalidad.

De acuerdo con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

A la vista de este principio, se observa que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, pues su contenido se ajusta a lo referido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y al artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

3. Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

De acuerdo con este principio, el proyecto de decreto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro, que arroja certidumbre y se incardina, de manera coherente, en el ordenamiento jurídico.

4. Principio de transparencia.

De acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Se ha dado cumplimiento a este principio, al haberse garantizado en la tramitación del decreto el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos generados a lo largo de su tramitación, y en especial con el trámite de audiencia e información pública, a través del Portal

de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

5. Principio de eficiencia.

De acuerdo con el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 y con el artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Se ha dado cumplimiento a este principio, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los profesores y centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias en particular.

c) Identificación del título competencial prevalente.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria. A su vez, en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, se establece que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía”*.

La Comunidad de Madrid, al amparo del precitado artículo, es competente en materia de educación no universitaria y le corresponde, por tanto, establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

En concreto, en virtud del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que prevé las competencias del Consejo de Gobierno, le corresponde a éste, entre otras, *“aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros”*, que deberá ser firmado y se deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, según el artículo 9.d) de la citada ley autonómica, por la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. h) e i) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, antes citado, le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras, las competencias relativas a *“ La*

programación de las necesidades de personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes así como la tramitación y resolución de los procedimientos de gestión del personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, incluyendo los relativos a provisión, movilidad, traslado y concesión de prestaciones sociales.”.

Asimismo, en lo concerniente a los centros educativos públicos, compete a la Dirección General de Recursos Humanos la formulación del nuevo decreto por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas, del sector productivo y sénior de empresa, lo que implica determinar el sistema de provisión y contratación, las retribuciones a percibir, las funciones a desarrollar, los derechos y obligaciones, así como las formas de extinción del contrato.

Finalmente, afectando también el ámbito de aplicación a los centros de educación concertada y privados que imparten Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, han sido incorporadas al texto del proyecto de decreto las observaciones realizadas por la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 13 del mencionado Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

d) Contenido del proyecto de decreto.

1. Estructura del proyecto de decreto

El presente proyecto de decreto incluye un preámbulo, 12 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El contenido del articulado versa sobre el objeto y ámbito de aplicación de la norma, el procedimiento de selección de personas expertas, su régimen jurídico, derechos y deberes, así como su relación con los centros educativos.

La presente propuesta de decreto se dicta con una vigencia indefinida, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2. Novedades que se introducen en relación con la regulación actual.

No existe ningún marco normativo anterior que regule la contratación de las personas expertas del sector productivo y sénior de empresa, el antecedente anterior es el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulaban los regímenes de contratación de profesores especialistas, no obstante, su contratación se realizaba en régimen administrativo y no laboral como establece el presente decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada del vigor del nuevo decreto

Aunque esta norma regula ex novo todos los aspectos relativos a impartición en el ámbito de la formación profesional de las personas expertas en el sector productivo y experto sénior de empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 y 171 del Real Decreto 659/2023,

de 18 de julio, es necesario, en concordancia con lo dispuesto en el preámbulo, derogar la figura del especialista en lo referente al ámbito de la formación profesional.

Por lo tanto, se deroga expresamente el Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regulan los regímenes de contratación de profesores especialistas, en los que se refiere a su aplicabilidad al ámbito de la formación profesional, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.

1. Impacto económico.

La presente propuesta normativa no tiene un impacto directo en la economía.

2. Impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa no tiene impacto presupuestario dado que los créditos dotados para el pago de los profesores especialistas en centros públicos no universitarios que se suprimen, serán utilizados para el abono de la nómina de los profesores expertos cuya figura se regula en este proyecto normativo. El número de expertos será equivalente al que hubo de especialistas, por lo que no se prevé incremento de coste

f) Descripción de la tramitación de urgencia y consultas realizadas.

Ante la falta de profesores y en aras de poder aplicar cuanto antes lo dispuesto en el presente proyecto de decreto permitiendo flexibilizar la cobertura de personal que imparta enseñanzas de Formación Profesional, se ha acordado en la Orden 2033/2025, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

1) Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al haberse acordado la tramitación de urgencia del presente proyecto de decreto se suprime el trámite de consulta pública previa.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública se realizará según lo dispuesto en el artículo 9 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10, de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid si bien se reducirá el plazo del mismo a la mitad.

2) Informes a los que se somete el proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los siguientes informes simultáneamente:

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 in fine del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, conforme a lo previsto en el precitado artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de impacto por razón de género que se solicitará a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia que se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, resulta necesario justificar la necesidad de tramitar las propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, como es el caso del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las condiciones de autorización y términos de la contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Formación Profesional.

h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.

No procede realizar este análisis debido a su nulo impacto sobre la actividad económica.

i) Evaluación ex post

A tenor del artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la MAIN indicará si la norma debe someterse a evaluación ex post por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo. Las razones que justificarían llevar a cabo una evaluación ex post serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La publicación de la norma no generará coste ni ahorro presupuestario, ni incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la misma. Tampoco incide sobre el resto de razones justificativas para llevar a cabo este análisis ex post de la norma respecto a derechos y libertades constitucionales, impacto por razón de género e impacto sobre la infancia, la adolescencia o la familia.

Por todo ello, no se considera necesaria la realización de la evaluación ex post de la norma.

Madrid, a fecha de firma

EI DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,

Miguel José Zurita Becerril